



0000001

Dra. Rocío García Costales

2014 17 01 17 P

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
AMICITAE INMOBILIARIA CIA. LTDA.**

OTORGADA POR:

SRA. MARÍA ANTONIETA ANDA GODOY.

SR. LIZARDO DAVID ANDA GODOY.



Notaría 17

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 1.000,00

XC.

FACTURA No.00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública: La señora **MARÍA ANTONIETA ANDA GODOY**, por sus propios y personales

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



derechos, de estado civil casada; y, el señor LIZARDO DAVID ANDA GODOY, por sus propios derechos, de estado civil casado.- Los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por su documento de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que dice: " **SEÑORA NOTARIA:**

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada denominada AMICITAE INMOBILIARIA CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores MARIA ANTONIETA ANDA GODOY, y LIZARDO DAVID ANDA GODOY por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes

son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, los mismos que declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía Limitada denominada AMICITAE INMOBILIARIA CIA. LTDA., que se someterá a las disposiciones a las normas de La Ley de Compañías y demás normas de nuestra legislación.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA AMICITAE INMOBILIARIA CIA. LTDA..**

TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- Se constituye

la Compañía Limitada denominada AMICITAE INMOBILIARIA CIA. LTDA., que se regirá por las disposiciones de la ley de compañías y demás normas pertinentes de la República y los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO**

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: a) Dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, anticresis, arrendamiento de bienes inmuebles y de más actividades inmobiliarias; b) Dedicarse a la construcción de bienes

10.01897



0000002

Dra. Rocío García Costales

inmuebles y en general de cualquier obra constructiva sea inmobiliaria o de obra pública en general; c) Podrá brindar asistencia técnica y científica tanto nacional como internacional en las áreas de su objeto social; d) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas, dentro de su objeto social.- En fin, desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social.- La compañía no podrá realizar ninguna clase de actividades relacionadas con el arrendamiento mercantil financiero o actividades financieras, así como otras actividades prohibidas o limitadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de la suscripción de esta escritura. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-

ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.- Puede además, establecer otras agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él.-

TÍTULO II DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO: DEL

 Notaría 17 **CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, capital que se encuentra dividido en MIL participaciones sociales, con el valor de un dólar cada participación.-

TÍTULO III DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO: GOBIERNO.- La compañía estará

gobernada por la Junta General, órgano supremo administrado por el Presidente y el Gerente General, según el caso.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- No podrá considerarse válidamente reunida la Junta General en primera convocatoria si los concurrentes a la misma no representaren el cincuenta y uno por ciento.- Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: EXCEPCIÓN.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado.



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General Universal y suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCATORIAS E INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas.- En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en la presente cláusula.- Las Juntas Generales se convocarán e instalarán de la siguiente manera: **CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente o el Gerente General de la compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo la junta, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión.- La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, mediante correo electrónico, nota por escrito dirigida a la dirección o domicilio que tengan registrados cada uno de los socios de la compañía.- Quórum de instalación: **a)** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital social; **b)** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; **c)** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley; **d)** Para la verificación del quórum no se esperara más



0000003

Dra. Rocío García Costales

de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO NOVENO:**

DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como Secretario; en su ausencia, la Junta General designará a la persona que cumpla la función de secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: **a)** Nombrar y remover, por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la compañía; **b)** Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores, dictar las resoluciones correspondientes y fijar la política general de los negocios de la compañía; **c)** Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades de la compañía; **d)** Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; **e)** Decidir la disolución de la compañía y nombrar su liquidador, así como decidir su escisión; **f)** Resolver la apertura y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; **g)** Aprobar las actas de sus sesiones; **h)** Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; **i)** Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión de los socios; **j)** Decidir sobre la prórroga del contrato social, sobre su disolución o su escisión; **k)** Interpretar los estatutos; **l)** Crear los órganos o funciones apropiadas y hacer los nombramientos pertinentes fijando sus remuneraciones; **m)** Autorizar al Presidente y al Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente, sobre los inmuebles o muebles de la compañía; **n)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes; **o)** Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario; **p)** Las demás



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

atribuciones y limitaciones que le confiere la ley, estos estatutos los acuerdos de socios y la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía.; el Presidente durará en su cargo cinco años, podrá ser reelegido y sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente: a) Velar por el cumplimiento del objeto social, la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en la representación legal de la compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) Comparecer conjuntamente con el Gerente en la realización de actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto; g) Las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la ley.- Su cargo durará cinco años y podrá ser reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del

Gerente General: a) Ejercer con amplios poderes la administración y el manejo de los negocios sociales y la representación legal de la compañía, sujetándose en todo caso, a las limitaciones establecidas en estos Estatutos y en resoluciones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General,



0000004

Dra. Rocío García Costales

cuando actúe como Secretario; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Concurrir a nombre de la compañía a la celebración de escrituras públicas, cuyo otorgamiento haya sido autorizado por la Junta General; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar informes detallados y regulares, con la periodicidad que determine la Junta General, acerca de la situación de la compañía, acompañada de los Estados Financieros correspondientes; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos por causas legales, cuando fuere del caso; h) Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y los presentes estatutos, y en los montos que expresamente hubiere autorizado la Junta General; i) Constituir apoderados generales o especiales de la compañía con autorización de la Junta General; j) Ejecutar, conjuntamente con el Presidente, y contando con la autorización de la Junta General, toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social, especialmente para adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título, y constituir todo tipo de gravámenes sobre los bienes sociales; k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN.** La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley, o la resolución de la Junta General, conforme a la Ley.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, respecto al nombramiento de sus liquidadores, principal y suplente, se designará al Gerente General como liquidador principal, en caso contrario se la realizará conforme a la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

PARTICIPACIONES.- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMER.	No. PARTICIP.	PORCENTAJE
MARÍA ANTONIETA ANDA GODOY	500	500	500	50 %
LIZARDO DAVID ANDA GODOY	500	500	500	50 %
TOTAL	1000	1000	1000	100%

El pago del capital se lo ha realizado mediante aporte en numerario en su totalidad, conforme consta del certificado de depósito bancario adjunto.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACUERDOS DE SOCIOS: Los comparecientes expresamente señalan que la constitución de esta compañía forma parte del acuerdo de socios válidamente celebrado entre ellos y reconocen que la compañía se somete a la Ley de Compañías y demás normas de la legislación nacional.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

AUTORIZACIÓN.- Los socios facultan al abogado DAVID ANDA GODOY para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía ante las instituciones públicas y privadas que determina la legislación ecuatoriana.- Usted, Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento.-

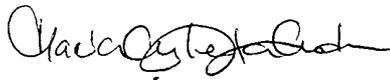
HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus



0000005

Dra. Rocío García Costales

partes, minuta que esta firmada por el Doctor David Anda Godoy, con matrícula profesional número diecisiete-dos mil nueve-ochocientos noventa y uno, Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-



SRA. MARÍA ANTONIETA ANDA GODOY

C.C. No. 1707929889 /



SR. LIZARDO DAVID ANDA GODOY

C.C. No. 171073244-5 /



Notaría 17

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170792988-9

ANDÁ GODOY MARÍA ANTONIETA
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

20 OCTUBRE 1978

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0345 07886 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SIARE 1978

Oficial de Estadística
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA**** V4343V2228

CASADO HERNAN ESTEBAN PRADO SAONA

SUPERIOR ESTUDIANTE

IGNACIO ANDA

ALBA GODOY

07/08/2008

REN 0171390



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009-0097 1707929889

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ANDÁ GODOY MARÍA ANTONIETA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA QUITO JIJIJAPA
CANTÓN PARROQUIA ZONA

Oficial de Estadística
PRESIDENTE/A DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA BE No. **171073244-5**

CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
ANDA GODOY LIZARDO DAVID
 LEGARDE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
 FECHA DE NACIMIENTO **1983-09-20**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
VALERIA CRISTINA
JARRIN AGUIRRE




0000006

INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION **ESTUDIANTE** V3333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ANDA LEONIDAS IGNACIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GODOY LILA ALBA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO**
2012-09-03

FECHA DE EXPIRACION **2022-09-03**




DIRECTOR GENERAL PRIMA DEL ESTADO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008
008-0254 **1710732445**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ANDA GODOY LIZARDO DAVID

PICHINCHA
 PROVINCIA
QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
JIPJAPA
JIPJAPA
ZONA

PARROQUIA
1
 PRESIDENTE DE LA JUNTA








REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7596218
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710732445 ANDA GODOY LIZARDO DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AMICITAE INMOBILIARIA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7596218

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/02/2014 20:01:15

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

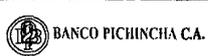
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 091TVS a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 08/01/2014
 Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. (a) (ita): **LIZARDO DAVID ANDA GODOY**
 Con Cédula de Identidad: **1710732445**, en este Banco la cantidad de: **\$ 1,000**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **AMICITAE INMOBILIARIA CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA- VISA	VALOR	usd
1	LIZARDO DAVID ANDA GODOY	1710732445	\$ 500.00	usd
2	MARIA ANTONIETA ANDA GODOY	1707929889	\$ 500.00	usd
TOTAL			\$ 1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Karina Cárdenas Campos
 Ejecutivo de Servicios
 Agencia Iñaquito

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA IÑAQUITO

BANCO PICHINCHA C.A.
 Jacqueline Larrazuri Salazar
 Supervisor de Servicios
 Agencia Iñaquito



Se otorgó, ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE**
LA COMPAÑÍA AMICITAE INMOBILIARIA CIA. LTDA.; otorgada por:
SRA. MARÍA ANTONIETA ANDA GODOY y, SR. LIZARDO DAVID
ANDA GODOY, la confiero debidamente sellada y firmada, en Quito, 30
de enero del año 2014.-



DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq,
Dra. Rocio Garcia C.





0000008

Dra. Rocío García Costales

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AMICITRAE INMOBILIARIA CIA. LTDA., otorgada en este Notaría, el treinta de enero del dos mil catorce, de su aprobación mediante Resolución No. SC.IRO.DRASD.SAS.14.000639, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, al veinte de febrero del dos mil catorce - Quito e, veinticuatro de febrero del dos mil catorce.



Notaría 17

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 8819

Quito, 27 de Marzo del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AMICITAE INMOBILIARIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO